

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-08-1996

Título: MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4 DE 5 DE FEBRERO DE 1991.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 23101

Publicada el: 14-08-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. DE TRABAJO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Asistencia económica, Bienestar público, Estado, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Pobreza

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.591

Rollo: 140

Posición: 1168

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 45

(De 7 de agosto de 1996)

Mediante el cual se reglamenta la Ley No. 4 de 5 de febrero de 1991

*El Presidente de la República
en use de sus facultades constitucionales y legales*

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 4 de 5 de febrero de 1991 el Estado asume el pago de servicios de agua y Luz de aquellas instituciones de asistencia social no lucrativas que cumplan un servicio de auxilio a la población indigente y sean previamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Que como las erogaciones, para cubrir los costos de agua y luz, de las instituciones de servicio social que se acojan a la ley deben estar previstas en las partidas presupuestarias, se hace necesario una reglamentación que permita ajustar los gastos de estas organizaciones a las reservas del presupuesto nacional de cada año fiscal.

Que como son atribuciones del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 4 de 5 de febrero de 1991, se entiende por instituciones de Asistencia Social no lucrativas, a la persona jurídica, legalmente constituida con personería jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, dedicada al servicio

de auxilio a la población indigente y a las cuales el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, le haya otorgado el derecho de recibir el beneficio que establece esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Toda institución de asistencia social adscrita a una entidad del gobierno central, gobierno municipal, institución autónoma, para poder optar por los beneficios que esta Ley concede, debe indicarlo en su petición para poder determinar con precisión tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley N° 4 de 5 de febrero de 1991, a que entidad le corresponderá proveer las partidas presupuestarias.

ARTICULO TERCERO: Toda solicitud que se presente para el reconocimiento, como institución de asistencia social sin fines de lucro, sólo se admitirá si cumple los requisitos que se señalan a continuación.

- 1- Poder legítimamente otorgado a profesional del Derecho;
- 2- Copia debidamente autenticada, de la escritura pública mediante la cual se le otorgó personería jurídica;
- 3- Cuando se den los presupuestos del artículo 3 de la Ley, la certificación mediante la cual se comprueba que la institución está adscrita a un gobierno municipal, a una entidad autónoma o gobierno central;
- 4- Comprobante del I.R.H.E e I.D.A.A.N, en la que conste que se le ha concedido una tarifa especial, para el consumo;
- 5- Adjuntar los recibos de consumo de agua y luz de los últimos tres meses;
- 6- Declaración de que no recibe subvención por parte del gobierno central, entidad semi autónoma, autónoma o gobierno municipal;
- 7- Indicar con precisión el número de personas, a los cuales brinda el servicio de Asistencia Social al momento de la solicitud;
- 8- Determinar el ámbito de actuación de la institución, y los recursos humanos, técnicos, sociales y psicológicos con que cuenta.

ARTICULO CUARTO: Una vez recibida la solicitud será revisada y si se encontrara conforme a los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social con la intervención de una trabajadora social, hará un diagnóstico técnico de la institución peticionaria, para tales fines se

harán visitas a la organización a fin de comprobar in-situ las condiciones físicas de las instalaciones de la institución, si ésta se dedica a la asistencia social de indigentes, si los sistemas o métodos de cuidado son realizados de acuerdo a las técnicas propias de las condiciones físicas, sociales y psicológicas del asistido y si para el ingreso o permanencia en la institución no se exige directa o indirectamente o por interpuestas personas, alguna suma de dinero, donación u obsequio.

Realizada la investigación, cuando sea el caso, se comprobará a través de la administración de la institución a la que está adscrita la organización, si existe la reserva presupuestaria y en base a ello se decidirá la viabilidad de la solicitud y el reconocimiento.

ARTICULO QUINTO: Cuando se trate de instituciones que tengan varios establecimientos, centros o lugares que complementan su actividad, se les reconocerá el pago del agua y luz, en base al promedio mensual de los gasto generados por el número de las instalaciones existentes antes del reconocimiento.

En el supuesto de que la institución haya sido beneficiada por la Ley 4, cambie, amplíe o establezca nuevas instalaciones en cualquier punto del territorio nacional, los nuevos gastos del consumo de agua y luz que se generen la institución beneficiada los ajustará a la cantidad promedio aprobada en la Resolución que le otorgó el reconocimiento.

ARTICULO SEXTO: Cuando se trate de una organización, adscrita al Municipio, Entidad Autónoma o Entidad del Gobierno Central distinta al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, éste sólo hará el reconocimiento de que se trata de una institución de Asistencia Social sin fines de lucro dedicada al auxilio de población indigente. El reconocimiento que efectúe el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, no implica una obligación, por parte de éste, de asumir el gasto sobre el pago de agua y luz a la organización reconocida y corresponderá, a las autoridades a la que se encuentre adscrita esta institución asumir estos gastos de acuerdo a su reserva presupuestaria.

ARTICULO SÉPTIMO: La obligación de pagar el consumo de agua y luz, por parte del Estado, se asumirá a partir de la fecha en que se emita la resolución de reconocimiento y sólo por cuentas futuras.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION No. 61
(De 7 de agosto de 1996)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, **JULIO ALEJANDRO ARANGO PARRA**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 109 de la Constitución Política y la Ley 7ª., del 14 de marzo de 1980.-

Que a la solicitud le acompañan los siguientes documentos :

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5026 del 31 de octubre de 1985.-
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal E-8-62 165.-
- d) Certificación expedida por el Director de la Policía Técnica Judicial, donde consta el historial Político y Penal del peticionario.-
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Doctor Marcel I. Penna F.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.